RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-86-SPA-55, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha 1 de febrero 2006 una persona quien no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) La fábrica con giro de dobladora de láminas, y sin denominación o razón social ubicada en la Calle General Benigno Serratos No. 6, Colonia Damián Carmona, en la Delegación Venustiano Carranza entre las calles Cecilio García y Callejón Francisco Serrano. Dicha fábrica produce ruido excesivo y vibraciones (...) Además existe emisión de contaminantes a la atmósfera por filamentos que provienen del establecimiento (...)* ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1086/2006 de fecha 15 de febrero de 2006, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2006-86-SPA-55; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/1087/2006 de misma fecha.----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1086/2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día veintisiete de febrero de 2006, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que: *(...) se trata de un predio constituido de paredes de lámina, al igual que su techumbre, es necesario señalar que en la zona donde se localiza el inmueble denunciado predomina el uso de suelo habitacional. Al momento de la diligencia se observó que el inmueble no muestra ninguna denominación o razón social. Con la finalidad de poder investigar si el inmueble emitía vibraciones y ruido (...) el personal actuante se colocó frente a la entrada del inmueble durante diez minutos; en dicho periodo se escuchó el golpeteo de un martillo, así como el ruido de música originados dentro del predio (...) el personal actuante se dio a la tarea de allegarse de más datos procediendo a tocar en el inmueble; acto seguido salió un ciudadano quien sin identificarse dijo llamarse Alejandro Carrillo y ser empleado del sitio motivo de la denuncia, informando que en ese momento no se encontraba el dueño del lugar quien a decir de esta persona se llama Aurelio Mendoza (...) dicho ciudadano informó que se dedican a hacer ollas y otros utensilios para panadería, asimismo comunicó que para dicho proceso cuentan con dobladoras, soldadoras, cuchillas y esmeriles. Al*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

momento de la visita no se exhibió ningún documento que acredite el legal funcionamiento del establecimiento (...) Con lo que respecta a los horarios en los que operan, informó que son de 9:00 am a 6:00 pm de lunes a viernes y de 9:00 am a 2:00 pm los sábados (...) ----------

Mediante oficio PAOT/DAIDA/1638/2006 de fecha 1 de marzo de 2006, se solicitó a la entonces Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, una visita domiciliaría al establecimiento denunciado con el fin de determinar si el mismo cumple con lo requerido en materia de ruido, vibraciones y emisiones contaminantes a la atmósfera. ----------

Al respecto, con fecha 21 de abril de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/0275/2006 de fecha 18 de abril de 2006, que entre otros elementos, informa lo siguiente: *(...) Con fecha 29 de marzo de 2006, personal adscrito a esta Dirección efectuó la investigación de los datos contenidos en esta solicitud, en la diligencia se observo lo siguiente: (...) la persona que atendió al personal investigador no proporcionó dato alguno sobre la Razón Social del establecimiento, pero al estar ubicados en el inmueble de referencia, se logró percibir fuerte ruido proveniente de trabajos propios de soldadura, cortado y doblado de lámina, así como la emisión de partículas a la atmósfera, el horario de trabajo es de 9:00 a 6:00 P.M (...)* ----------

Con fecha 5 de junio de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/0408/2006 de fecha 30 de mayo de 2006, en donde se informa lo siguiente: *(...) Con fecha 15 de mayo de 2006, personal debidamente autorizado adscrito a esta Dirección, se constituyó en el domicilio con el fin de llevar a cabo Visita Domiciliaria al establecimiento con Razón Social "MENDOZA REYES AURELIO" observando lo siguiente: (...) El establecimiento se dedica a la fabricación de todo tipo de artículos de acero inoxidable, ocupa una superficie de 200m², la parte del techo está constituida por lámina de asbesto y acrilico, sin embargo se observó un claro de 20 metros aproximadamente. Para la realización de sus actividades cuenta con un torno hechizo con un motor de 2 h.p., un esmeril marca ABB de 3 H.p., un esmeril marca BOSCH de 6500 revoluciones por minuto, una soldadura de Argón, una dobladora hechiza, tres taladros los cuales uno se encuentra fuera de operación y dos engargoladotas, estando una de ellas sin operar (...) En materia de emisión de ruido en el momento de la visita se realizó el estudio en el lado Sur de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, cuyo resultado, después de haber sido procesadas las mediciones fue de 61.27 decibeles ponderados en (A), encontrándose dentro de los límites que marca la Norma (...) El visitado no exhibió Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (...)* ----------

Con fecha 7 de agosto de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/0623/2006 de fecha 1 de agosto de 2006, en donde se informa entre otras cosas, lo siguiente: *(...) Derivado de la Visita Domiciliaria Ordinaria llevada a cabo en fecha dieciséis de mayo de 2006, se emitió el Acuerdo Administrativo No. SMA/DGRVA/DVA/006991/2006 donde la valoración integral de los hechos asentados en el acta de la visita antes mencionada se desprende que el establecimiento no cuenta con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, motivo por el cual se acuerda decretar el inicio del Procedimiento de Inspección y Vigilancia al establecimiento denominado "MENDOZA REYES ARMANDO", por la irregularidad antes mencionada (...)* ----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al oficio antes mencionado se anexa copia simple del Acuerdo Administrativo SMA/DRGVA/DVA/006991/2006 de fecha 26 de junio de 2006, en el cual se menciona lo siguiente: *(...) al realizar el análisis realizado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 (...). se observa que el establecimiento estaba generando 61.27 decibeles ponderados en (A), dicho resultado se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que marca la norma (...) Que la valoración integral de los hechos asentados en el acta, a juicio de esta Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, del acta de mérito se desprenden hechos presuntamente constitutivos de violación a la Ley Ambiental para el Distrito Federal; irregularidad consistente en:* ----------
a)... se desprende que el establecimiento en comento, no cuenta con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, presentándose una presunta infracción al artículo 135 primer párrafo en relación con el artículo 61 bis 1 fracciones I al IX incisos a), b), c), y d) de la Ley Ambiental del Distrito Federal. (...) ----------
---------- ***ACUERDA*** ----------

PRIMERO.- *Se decreta el inicio de procedimiento de inspección y vigilancia previsto (...) al establecimiento denominado* ***"MENDOZA REYES ARMANDO",*** *por la irregularidad descrita en el inciso a) (...)* ----------

TERCERO.- *Deberá de tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal en un plazo de* ***10 (DIEZ)*** *días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo (...)* ----------

Con fecha 19 de diciembre de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/1069/2006 de fecha 11 de diciembre de 2006, informando lo siguiente: *(...) se emitió el acuerdo administrativo No. SMA/DRGVA/DVA/006991/2006 donde de la valoración integral de los hechos asentados en el acta de la visita (...) se desprende que el establecimiento no cuenta con la Licencia Ambiental única para el Distrito Federal, motivo por el cual se acuerda decretar el inicio de procedimiento de Inspección y vigilancia al establecimiento denominado "MENDOZA REYES ARMANDO", por la irregularidad antes mencionada (...)* ----------

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1919/2006 de fecha 16 de marzo de 2006, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN del presente instrumento, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos: ----------

Como se mencionó en el apartado de ANTECEDENTE del presente instrumento, los hechos denunciados se concretan específicamente en ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera generados por una fábrica con giro de dobladora de láminas, ubicada en la calle General Serratos número 6, Colonia Damián Carmona, Delegación Venustiano Carranza entre las calles de Cecilio García y callejón Francisco Serrato. ----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

De la generación de ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera, durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 27 de febrero de 2007 por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constató que el inmueble, en el momento de la diligencia emitía vibraciones y ruido en la diligencia, un empleado informó que el establecimiento se dedica a hacer ollas y otros utensilios para panadería, asimismo comunicó que para dicho proceso cuentan con dobladoras, soldadoras, cuchillas y esmeriles. ----------

Derivado de lo anterior esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la entonces Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizara una visita de verificación al establecimiento motivo de la denuncia con el fin de determinar si el mismo cumple con lo requerido por la legislación ambiental en cuanto a ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera, por lo que la entonces Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente realizó al establecimiento motivo de la denuncia diversas visitas. Realizo estudio de ruido en el lado Sur y de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, cuyo resultado arrojó mediciones de 61.27 decibeles ponderados en (A) por lo que el establecimiento se encuentra dentro de los límites que marca la Norma. Sin embargo no se mostró Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAU). Por lo anterior la Dirección de Verificación Ambiental emitió Acuerdo Administrativo número SMA/DGRVA/DVA/006991/2006 donde se desprende que el establecimiento en comento se encuentra violando artículos de la Ley Ambiental que son los siguientes; el artículo 135 primer párrafo que establece que para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con otras obligaciones y en relación con el artículo 61 bis 1 que señala que para obtener la LAUDF, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente acompañada de la siguiente información: I) Datos generales del solicitante; II) Ubicación de la fuente fija; III) Descripción del proceso; IV) Distribución de maquinaría y equipo; V) Cantidad y tipo de materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento; VI) Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso; VII) Transformación de materas primas o combustibles; VIII) Productos, subproductos y residuos que se generen; IX) Los anexos, estudios, análisis y planes de manejo que de acuerdo con la actividad del establecimiento se deban de presentar: a) Emisiones a la atmósfera; b) Descarga de aguas residuales; c) Generación y disposición de residuos no peligrosos; d) Generación de ruido y vibraciones, toda vez que el establecimiento denominado "MENDOZA REYES ARMANDO" motivo de la denuncia, no cuenta con la LAU, decretando en dicho acuerdo INICIO DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA derivado de la presunta irregularidad descrita. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que: ----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

a) El establecimiento denominado "MENDOZA REYES ARMANDO" localizado en calle General Serratos número 6, Colonia Damián Carmona, Delegación Venustiano Carranza entre las calles de Cecilio García y callejón Francisco Serrato, no rebasa los límites establecidos en materia de ruido (Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994). ----------

b) El establecimiento no cuenta con la LAU (Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal) motivo por el cual el se encuentra infringiendo los artículos 61 bis 1 fracciones I al X incisos a), b), c) y d) y 135 primer párrafo que establece de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que la autoridad encargada en dicha materia inició el Procedimiento de Inspección y Vigilancia al establecimiento motivo de la denuncia. Conforme lo establecido en el Acuerdo Administrativo SMA/DGRVA/DVA/006991/2006. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente a que en el ejercicio de sus facultades, vigile el cumplimiento de la Ley Ambiental para el Distrito Federal, toda vez que el establecimiento denominado "MENDOZA REYES ARMANDO" localizado en calle General Serratos número 6, Colonia Damián Carmona, Delegación Venustiano Carranza no presenta la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF). ----------

SEGUNDO.- Que en virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Regulación Ambiental. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el y/o la Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mónica Viétnica Alegre González. ----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

MVAG/RCGF/JBB/PYAG*